

en 12 de Agosto

91

Seccion de Fomento.

CIRCULAR.

N.º 63.

C  
103  
32  
7 (91)

*El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 3 de este mes me dice lo que sigue.*

„Con fecha 30 de junio último, el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, me dice lo que copio.=Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes me dicen en 26 del actual lo que sigue.=Las Cortes se han enterado de la consulta de la Direccion general de Hacienda que V. E. les dirigió en 5 de abril, reducida á si los pueblos y particulares que no pagaron el tercio de abril de la contribucion del año próximo pasado, y concurrieron al pago del de agosto en el término prefijado, y con el obgeto de disfrutar de la tercera parte de rebaja condonada por decreto de 13 del mismo mes de agosto, han de gozar con efecto de la gracia de dicha rebaja. En su vista, y atendiendo á que fue el principal obgeto de la espedicion de dicho decreto estimular á los pueblos al pago de los tercios de contribucion que debian vencer en último de agosto y fin de Diciembre, concediéndoles el perdon de la tercera parte á todos los pueblos que lo verificasen desde el término señalado, se han servido las mismas Cortes declarar, que á los que lo verificaron así no debe servirles de obstáculo los atrasos anteriores que pudiesen tener, sin perjuicio de que para el cobro de estos atrasos se arreglen las Intendencias á lo que previenen los decretos posteriores sobre esta materia. De órden de las Cortes lo comunicamos á V. E. con devolucion del espediente, para que tenga á bien ponerlo en noticia de S. M. y demas efectos consiguientes.=De órden del Rey lo traslado á V. S. para que lo haga saber á la Diputacion y Ayuntamientos constitucionales de esa provincia.”

*Y lo comunico á V. para su inteligencia y demas efectos oportunos.*

*Dios guarde á V. muchos años. Granada 17 de julio de 1821.*

*Pedro Miranda Florez.*

*Sres. del Ayuntamiento Constitucional de*

Seccion de Fomento

CIRCULAR

N.º 63

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Go-  
biernacion de la Real Audiencia, con fecha 3 de este mes me hizo lo  
que sigue:  
Con fecha 3 de junio último, el Sr. Secretario del Des-  
pacho de Hacienda, me dice lo que copio - Las Sres. Diputa-  
dos S. C. de las Cortes me dicen en el ed. del real lo  
que sigue - Las Cortes se han enterado de la consulta de la  
Direccion general de Hacienda que V. E. les dirigió en 7 de  
Abril, reducida á si los pueblos y particulares que no pagaron  
el tercio de abril de la contribucion del año proximo pasado,  
y concurren al pago del de agosto en el termino señalado,  
y con el objeto de disfrutar de la tercera parte de rebaja con-  
donada por decreto de 13 del mismo mes de agosto, han de-  
gozar con efecto de la gracia de dicha rebaja en su vida, y  
atendiendo á que fue el principal objeto de la expedicion de  
dicho decreto extender á los pueblos el pago de los tercios  
de contribucion que debian venir en termino de agosto y fin  
de Diciembre, concediendoles el perdon de la tercera parte  
á todos los pueblos que lo verificasen desde el termino se-  
ñalado, se han servido las mismas Cortes declarar, que á los  
que lo verificaron así no debe servirles de obstaculo los arri-  
sos anteriores que hubiesen tenido, sin perjuicio de dar para  
el copio de estos arsos se anejen las diligencias á lo que  
previene los decretos posteriores sobre este materia. De de-  
ben de las Cortes lo comunicamos á V. E. con devolucion  
del expediente, para que tenga á bien pasarlo en noticia de  
S. M. y de las Cortes correspondientes - D. orden del Rey lo  
traslado á V. S. para que lo haga saber á la Direccion y  
Ayuntamientos correspondientes de esa provincia.

Yo lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas que  
correspondiere.  
Dios guarde á V. E.  
muchos años. Granada 17 de junio  
de 1801.

Reino de Granada  


